

Sincelejo, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Ovidio Santos Sampayo Rohenes
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “San Rafael Parcela No. 9”

La Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, en virtud del requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 17 de septiembre de los cursantes, allega informe emitido por el Área Catastral de la entidad, en el cual se expone que el predio solicitado en restitución se encuentra ubicado en el municipio de Sucre, Sucre, y que la información plasmada en el Plano de Georreferenciación Predial obedeció a un error del perito que realizó la diligencia de georreferenciación.

Aclarada tal circunstancia, al ser este el juzgado competente y como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y se contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor Ovidio Santos Sampayo Rohenes, sobre el predio denominado “San Rafael Parcela No. 9” ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

RESUELVE:

Primero: ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Ovidio Santos Sampayo Rohenes** identificado con C.C. N° 9.192.402 y su núcleo familiar conformado así:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Sampayo	Rohenes	Ovidio	Santos	Cédula de ciudadanía	9.192.402	Titular	20/08/1960	Vivo
Sampayo	Vega	Mercedes	Vanessa	Cédula de ciudadanía	1.102.581.625	Hijo/a	4/02/1991	Vivo
Sampayo	Vega	Jonathan		Cédula de ciudadanía	1.102.582.695	Hijo/a	7/04/1992	Vivo

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de *ocupantes* del predio denominado "San Rafael Parcela No. 9", ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

Departamento: Sucre

Municipio: Sucre

Vereda o Corregimiento: Sin información

Nombre o Dirección del predio: San Rafael Parcela N° 9

Tipo de predio: Urbano __ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	340-101164
Área registral	11 Ha + 2251 m ²
Número predial	70-771-00-01-00-00-001-0110-0-00-00-0000
Área catastral	11 Ha + 2251 m ²
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	2 hectáreas + 6559 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

Con las siguientes coordenadas:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
138610	8° 45' 18,193" N	74° 36' 29,988" W	1459967,75 4	941592,335
267413	8° 45' 18,638" N	74° 36' 26,657" W	1459981,27 1	941694,188
267415	8° 45' 18,213" N	74° 36' 26,583" W	1459968,21 6	941696,410
138627	8° 45' 18,419" N	74° 36' 22,292" W	1459974,35 3	941827,596

13872 3	8° 45' 18,750" N	74° 36' 15,390" W	1459984,24 3	942038,561 8
25609 1	8° 45' 19,067" N	74° 36' 8,807" W	1459993,67 7	942239,782
25604 5	8° 45' 19,267" N	74° 36' 4,785" W	1459999,66	942362,729 2
25609 6	8° 45' 19,770" N	74° 35' 54,673" W	1460014,70 2	942671,821
1	8° 45' 20,421" N	74° 35' 54,633" W	1460034,67 4	942673,078 7
25606 0	8° 45' 19,183" N	74° 36' 26,743" W	1459998,02 4	941691,574
25604 3	8° 45' 18,838" N	74° 36' 30,117" W	1459987,58	941588,432

Linderos y colindancias:

NORTE:	Partiendo desde el punto 256043 (coordenadas planas N: 1459987,58 E: 941588,432) en línea quebrada, en dirección oriente, pasando por el punto 256060 hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas N: 1460034,674 E: 942673,0787), en una distancia de 1085,86 metros con predio de Edilberto Acuña.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 (coordenadas planas N: 1460034,674 E: 942673,0787) en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 256096 (coordenadas planas N: 1460014,702 E: 942671,821) en una distancia de 20,01 metros con predio de Edilberto Acuña.
SUR	Partiendo desde el punto 256096 (coordenadas planas N: 1460014,702 E: 942671,821) en línea quebrada en dirección occidente, pasando por los puntos 256045,256091,138723,138627, 267415 y 267413 hasta llegar al punto 138610 (coordenadas planas N: 1459967,754 E: 941592,335) en una distancia de 1092,51 metros con predio de Everto Lara..
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 138610 (coordenadas planas N: 1459967,754 E: 941592,335) en línea recta en dirección Norte, hasta llegar al punto 256043 (coordenadas planas N: 1459987,58 E: 941588,432) en una distancia de 20,21 metros con carretera.

Segundo: INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 340-101164** de la ORIP de Sincelejo. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición.

Tercero: ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble

referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto: Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: **COMUNÍQUESE** esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto: **PUBLÍQUESE** esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**San Rafael Parcela No. 9**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre – Sucre; así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio solicitado en restitución como el de mayor extensión. **OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo: Para efectos de realizar el formato de la publicación señalada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **requiérase** a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que aporte al expediente la identificación por sus medidas, linderos y coordenadas, del predio de mayor extensión denominado “San Rafael Parcela No. 9” en el cual se encuentra ubicado el área solicitada en restitución.

HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo: **NOTIFÍQUESE** personalmente a los señores **Lucero Acuña Taborda** y **Suris José Povea Correa**, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares del derecho real inscrito del predio “**San Rafael Parcela No. 9**” ubicado en jurisdicción del municipio de Sucre, Sucre e identificado con F.M.I Nº 340-101164, solicitado en restitución. Así mismo, **CÓRRASELE** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Noveno: **Ofíciase** a la **Personería Municipal de Sucre**, Sucre para que en virtud del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, para que en cumplimiento del numeral anterior, notifique la admisión de la presente solicitud de restitución de tierras a los señores **Lucero Acuña Taborda** y **Suris José Povea Correa**, quienes se encuentran residiendo en el predio “San Rafael Parcela No. 9”, ubicado en el municipio de Sucre, Sucre. Para tal fin, indíquesele en el oficio respectivo:

- Los datos de contacto del señor Suris José Poveda Correa, celular 3106041297.
- Que en el acto de notificación informe a los posibles opositores que de no estar de acuerdo con la solicitud de restitución de tierras iniciada en favor del señor Ovidio Santos Sampayo Rohenes, pueden hacer uso del servicio de defensa jurídica, brindado de forma gratuita por la Defensoría del Pueblo a través de profesionales en el área de Restitución de Tierras.
- Que, para efectos de evitar nulidades procesales, deberá devolver el oficio de notificación, firmado por los señores Lucero Acuña Taborda y Suris José Povea Correa, y la fecha en que se efectuó la notificación.
- Anéxese copia de los Informes Técnicos de Georreferenciación y de Comunicación, en los cuales se observan las rutas de acceso a los predios “San Felipe” y “Quintero”, solicitados en restitución.

Décimo: Por secretaría, en los oficios de notificación, infórmese los números de contacto de los profesionales adscritos a la Defensoría del Pueblo, en caso de que requieran asesoría para contestar la demanda y/o presentar oposición. Infórmese esta decisión a la Defensoría del Pueblo Regional Sucre.

Décimo primero: **NOTIFÍQUESE** la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de **Sucre** - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo segundo: **VINCULESE** al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y **Hocol S.A.**, en atención a las afectaciones y sobreposiciones enunciadas por la representante judicial del solicitante en la demanda. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo tercero: **ORDENESE** a la **Alcaldía Municipal de Sucre, Sucre** y a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre**, dentro del término de diez (10) días se sirvan certificar si el fundo objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza por inundación, o de alto riesgo de desastre no mitigable; ello con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución del mismo, en atención a la afectación por humedales enunciada por la representante judicial del solicitante. Para tal fin adjúntese el Informe Técnico Predial.

Décimo cuarto: **ORDENESE** a la **Superintendencia Delegada para la Restitución, Protección y Formalización de Tierras**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia y en virtud de sus funciones, efectúe un análisis traditicio, estudio de títulos jurídicos y emita un diagnostico registral del predio solicitado en restitución el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-101164.

Décimo quinto: NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo sexto: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo séptimo: Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b440a98e98dded0e3463414c8103b6324b5d492a2b8ee09da8bdf450527c3574

Documento generado en 15/10/2021 12:30:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>